



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00227-00
DDEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA TACHE ESTRADA
DDEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A LA ENTIDAD DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA

Habida cuenta que la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** el 29 de junio de 2021 allegó a través del correo institucional escrito rotulado “**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**”, esta Agencia Judicial tiene por notificada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Der otro lado, se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de COLPENSIONES.

Ahora, por auto adiado 11 de noviembre de 2021 el Despacho procedió a **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YESENIA TABARES CORREA** portadora de la tarjeta profesional No. 242.706 del C.S. de la Judicatura conforme al escrito de sustitución aportado, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la mencionada Administradora.

Se advierte por último que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada entonces la presente decisión, y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por la entidad demandada a través de su gestora judicial, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671de8f3784f22a830aa3582ef8530494d5f09df1a983ea1f3699b3bdbe4180c**
Documento generado en 08/02/2022 08:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>